
PRECIO PÚBLICO POR PARTICIPACIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE FERIAS COMERCIALES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por participación en la celebración de Ferias Comerciales, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la participación en la celebración de las distintas ferias comerciales que organice el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes y están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que resulten admitidos a la celebración de la Feria o que se beneficien del aprovechamiento como expositores debidamente autorizados por la Dirección de la Muestra.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuantía del precio público que regula esta Ordenanza, se regirá por la siguiente tarifa:

Tipo	Denominación Stand	Carpa	Precio por metro cuadrado de stand
1	Stand Modular	No	35
2	Stand Modular	Sí	52
3	Superficie en exterior de Ferias inferior a 10 m2	No	17
4	Superficie en exterior de Ferias entre 10 y 50 m2	No	14
5	Superficie en exterior de Ferias superior a 50 m2	No	12

Las cantidades anteriores devengarán el IVA correspondiente.

PRECIO PÚBLICO POR PARTICIPACIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE FERIAS COMERCIALES

Artículo 5º.- Normas de gestión.

Los expositores, una vez se haya hecho pública la convocatoria de celebración de la Feria Comercial y durante el plazo que en la misma se indique, deberán realizar el pago correspondiente para así asegurar su participación. En el caso que el importe a liquidar sea superior a 400 euros, se podrá realizar una reserva mediante un pago adelantado del 50% del precio.

La propia convocatoria indicará el lugar o lugares donde esta suma deberá hacerse efectiva.

La reserva constituida podrá ser objeto de devolución en su mitad, siempre que se solicite el desistimiento a la Dirección de la muestra de forma fehaciente, acreditando las causas que lo justifiquen y con treinta días de antelación al de la inauguración oficial de la Feria.

Las solicitudes que se presenten y que a juicio de la Dirección del Evento no cumplan los anteriores requisitos no tendrán derecho a devolución de cantidad alguna.

Si por causas imputables a la organización, hubiera de ser desconvocada la Muestra, los Expositores sólo tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas, sin derecho a indemnización alguna.

No se devolverá importe alguno en el caso de que se produjera la suspensión temporal o definitiva, parcial o total de la actividad, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo como tales, además de los que recogen las definiciones al uso, otras con origen en terceros, tales como, por ejemplo: huelgas, amenazas de cortes de suministros de servicios o cualesquiera otras que previsiblemente tuvieran la suficiente entidad como para poner en peligro personas o bienes o el normal desarrollo de la Feria.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devengará el precio y nace la obligación de contribuir en el momento en que el solicitante haya sido formalmente admitido a la celebración de la Muestra.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

Se concederá una bonificación del 28% en el precio público para las empresas con domicilio fiscal en Dos Hermanas.

PRECIO PÚBLICO POR PARTICIPACIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE FERIAS COMERCIALES

Artículo 8º.- Plazo de ingreso.

Tras la adjudicación de la cualidad de expositor, el ingreso del precio tendrá que hacerse efectivo en el lugar y plazo y por los medios que se determinen en la convocatoria.

A estos efectos, el plazo comenzará en el momento que el solicitante haya recibido la comunicación de la Dirección de la Muestra o bien en el que la propia convocatoria indique, en su caso.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de Enero de 2015, salvo que en esa fecha no se hubiera cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable, en cuyo caso entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: Pleno de 07/11/2008.

Publicación texto íntegro: B.O.P. N° 302 31/12/2008, B.O.P. N° 295 23/12/2011, B.O.P. N° 302 de 31/12/2012, B.O.P. N° 301 de 31/12/2013, B.O.P. N° 301 de 31/12/2014.